



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE NO.	19001-3333-003-2022-00077-00
DEMANDANTE	EDIER NEYID FAJARDO
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DEL CAUCA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCIÓN	TUTELA
Auto Interlocutorio	Nº 276

REF: Admite tutela

El señor **Edier Netid Fajardo**, identificado con [REDACTED], presentó acción de tutela en contra de la **Gobernación del Cauca y la Comisión Nacional de Servicio Civil**, en protección de sus derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITO, A LA IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA Y DERECHO DE PETICIÓN**, los cuales considera están siendo vulnerados al no realizar los nombramientos, en estricto orden de mérito, de conformidad con la resolución Nro. 5421 del 10 de noviembre de 2021.

Al tenor de las preceptivas que regulan la referida convocatoria y lo indicando por la jurisprudencia especializada en asuntos como el presente, este Despacho considera que resultaba necesario, a efectos de garantizar la materialización de los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa, integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al trámite de la acción, a todos los terceros interesados que pudieran verse afectados con la decisión que se pudiera llegar a tomar al respecto. Por lo tanto, se dará la orden a la Gobernación del Cauca y a la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, que publiquen en su página web o al correo electrónico de los participantes la interposición de la presente acción constitucional, con el fin de que ejerzan sus derechos.

Examinado el escrito constitutivo de la presente acción de tutela que en reparto correspondió a éste Despacho, se encuentra que cumple con las exigencias establecidas en los artículos 14 y 17, inciso segundo, del Decreto 2591 de 1991 y, en razón a la declaración de falta de competencia del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Popayán, este despacho es competente para su conocimiento en primera instancia, tal y como lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 1º numeral 2º del Decreto 1382 del año 2000, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior se **DISPONE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ADMITIR la tutela interpuesta por El señor **Edier Netid Fajardo**, en contra de la **Gobernación del Cauca y la Comisión Nacional de Servicio Civil**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las accionadas y suminístreseles copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a este Despacho un informe detallado sobre los hechos materia de la presente tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la publicación de este auto admisorio de la acción de tutela, en la página web de esa entidad, con el fin de que se entere de la tramitación de la presente acción constitucional a los terceros interesados que puedan verse afectados con alguna decisión que se tome al respecto, en cuanto a la convocatoria Nro. 1136 de 2019, específicamente para el cargo denominado "auxiliar de servicios generales código 470 grado 4 con OPEC Nro. 27512", proceso de selección territorial 2019 Gobernación del Cauca.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por fax, telegrama u otro medio expedito y eficaz a todos los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Los oficios y respuestas deberán ser enviados al correo institucional del Despacho Judicial j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ

Juez